ORDEN EJECUTIVA No. 07-01

ASUNTO: POLÍTICA SOBRE RECUPERACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS

EL SECRETARIO GENERAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 109 y 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y los Artículos 4, 8, 12, 14 y 80 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante las Normas Generales); y,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de mayo de 2007, el Consejo Permanente, por medio de la Resolución CP/RES. 919 (1597/07), aprobó *ad referendum* de la Asamblea General, la modificación de los Artículos 78 y 80 de las Normas Generales para establecer de una manera clara la política de la Secretaría General con respecto a la recuperación de costos directos e indirectos para los proyectos financiados por fondos específicos y fondos fiduciarios confiados a la Secretaría General;

Que el Artículo 80(c) de las Normas Generales establece que los presupuestos de cada uno de los proyectos a cargo de la Secretaría General financiados, en todo o en parte, por fondos específicos y fondos fiduciarios deberán incluir la totalidad de los Costos Directos al igual que una partida presupuestaria para la recuperación de Costos Indirectos e indicar su fuente de financiamiento;

Que el Artículo 80(d) de las Normas Generales prevé que la Secretaría General establecerá la tasa para la recuperación de Costos Indirectos sobre los proyectos financiados por los fondos específicos y los fondos fiduciarios e informará semestralmente al Consejo Permanente sobre el monto recuperado por concepto de Costos Indirectos y sobre su utilización;

Que es necesario contar con una política uniforme de recuperación de Costos Indirectos en toda la Secretaría General en relación al monto de Costos Indirectos a ser recuperados en virtud del Artículo 80 de las Normas Generales;

Que mediante la Orden Ejecutiva No. 05-11, el Secretario General estableció la Comisión de Evaluación de Proyectos (en adelante la CEP) como el cuerpo principal encargado de la evaluación de la idoneidad e importancia de todas las propuestas de proyectos en la Secretaría General;

Que la Secretaría General se financia con múltiples fuentes de financiamiento, requiriendo eficiencia, registros efectivos, y un ambiente transparente, lo cual obtendrá la confianza de sus donantes y de sus miembros de personal;

Que una política uniforme de recuperación de Costos Indirectos proveerá, entre otros, los siguientes productos y servicios: planificación, monitoreo, revisión y evaluación de proyectos; servicios de movilización de recursos; un marco de gestión financiera (por ejemplo, manuales financieros, manuales, directrices y capacitación); reclutamiento; funciones administrativas de carácter general de la Secretaría General; análisis legal y financiero de acuerdos; operaciones bancarias (por ejemplo, recibo de fondos, emisión de cheques, reconciliaciones bancarias); informes financieros; representación y coordinación en auditorías externas; auditorías internas; establecimiento y gestión de cuentas; adquisición de bienes y servicios; registro y procesamiento de transacciones; instalaciones y servicios; y uso de equipos de oficina y de suministros (por ejemplo, redes), etc.;

Que una Política de Recuperación de Costos Indirectos (en adelante "ICR") coherente deberá asegurar transparencia y reducir la subvención cruzada entre los proyectos y los fondos;

Que es necesario coordinar la negociación de la tasa de ICR con donantes y con donantes potenciales de la Organización, por medio de la Subsecretaría de Administración y Finanzas; y

Que programas bien ejecutados y la confianza de los Estados miembros y de la comunidad internacional son elementos esenciales para mantener y aumentar el apoyo a la misión de la Secretaría General, así como para satisfacer las necesidades financieras de la Organización,

RESUELVE:

I. Definiciones. Para fines de esta Orden Ejecutiva, se utilizan las siguientes definiciones:

A. Costos Directos. Costos que pueden atribuirse a una actividad particular o proyecto con un alto nivel de exactitud (por ejemplo: personal, viajes, material de oficina, equipo, informes narrativos y fiscales, auditorías externas específicas, etc.).

B. Costos Indirectos. Costos incurridos con un propósito común que no pueden ser fácilmente atribuidos a una actividad o proyecto particular (por ejemplo: presentación de informes financieros, adquisición de bienes y servicios, análisis jurídico y financiero de los acuerdos con los donantes, etc.).

II. Política de Recuperación de Costos Indirectos ("ICR").

Establecer una política uniforme de ICR para las contribuciones a todos los proyectos financiados por fondos específicos y fondos fiduciarios conforme a los siguientes criterios:

A. Acuerdos con Estados miembros: Incluirá una tasa mínima de ICR del once por ciento (11%). La ICR se calculará sobre el monto de la contribución para apoyar al proyecto correspondiente; y,

B. Acuerdos con Estados no miembros: Incluirá una tasa mínima de ICR del doce por ciento (12%). La ICR se calculará sobre el monto de la contribución para apoyar al proyecto correspondiente.

III. Negociación de la tasa de ICR.

La Subsecretaría de Administración y Finanzas tiene el encargo de coordinar la aplicación de la política de ICR y de negociar la tasa de ICR.

IV. Excepciones

El Secretario General puede hacer excepciones a la tasa mínima de ICR para una contribución específica sobre la base de la recomendación de la Subsecretaría de Administración y Finanzas en consulta con la Comisión de Evaluación de Proyectos y en coordinación con la Comisión de Movilización de Recursos.

V. Exenciones

Los fondos exentos de los requisitos de esta Orden Ejecutiva se especifican en el Artículo 80(i) de las Normas Generales que actualmente dispone lo siguiente:

A. Contribuciones del Gobierno de un Estado miembro que en su totalidad no superen los US$20.000 durante el período fiscal de la Organización, destinadas a una actividad en ejecución;

B. FONDEM (Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia);

C. Todos los Fondos Específicos y Fondos Fiduciarios administrados por la Secretaría General y designados por la CEPCIDI o por el Consejo Permanente como Fondos Humanitarios;

D. El Fondo de Capital del Programa de Becas y Capacitación de la OEA;

E. El Fondo Panamericano Leo S. Rowe;

F. El Fondo Fiduciario de Beneficios Médicos de la OEA;

G. El Fondo Conmemorativo de Beneficencia Rowe;

H. El Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la OEA;

I. El Fondo de Reembolso de Impuestos de la OEA; y

J. Otros fondos establecidos para financiar beneficios del personal, designados por el Secretario General.

VI. Revisión de la Política de ICR establecida en esta Orden Ejecutiva

La Secretaría General, por medio de la Comisión de Evaluación de Proyectos y de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, revisará anualmente la Política de ICR establecida bajo esta Orden Ejecutiva. Cuando sea necesario, se implementarán revisiones a la Política de ICR.

VII. Alcance

A. La Política de ICR establecida por esta Orden Ejecutiva no será aplicable a los fondos recibidos por la Secretaría General antes de la entrada en vigencia de la Política de ICR de la Secretaría General.

B. La Política de ICR establecida por esta Orden Ejecutiva es aplicable a todas las donaciones y acuerdos y a todas las enmiendas a los mismos que sean suscritas y/o aceptadas por la Secretaría General, y a todas las contribuciones que sean recibidas por la Secretaría General después de la entrada en vigencia de esta Orden Ejecutiva. Para fines de este Artículo VII, los términos "acuerdo" y "donación" incluyen, por ejemplo, acuerdos sobre contribuciones, convenios sobre donaciones, donaciones, intercambios de cartas, enmiendas y memorandos de entendimiento. Los términos "acuerdo" y "donación" también incluyen esos acuerdos complementarios y enmiendas a los acuerdos y a las contribuciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Orden Ejecutiva en donde la tasa de ICR no haya sido establecida en el acuerdo, sino que haya quedado sujeta a negociación posterior entre las partes.

VIII. Derogación y Vigencia

A. Esta Orden Ejecutiva deroga y reemplaza toda orden ejecutiva y disposición reglamentaria de la Secretaría General y toda norma que sea incompatible con los términos de la misma.

B. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigencia en la fecha de su firma.

José Miguel Insulza
Secretario General

Fecha: 29 de mayo de 2007
Original: Inglés